



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

Contrato No. CNR-LG-68/2015-CNR-BCIE.-

**SERVICIO DE REHABILITACIÓN, REPARACIÓN Y PUESTA EN LINEA DE LA AVIONETA CESSNA T310R MATRICULA YS-06-N, PROPIEDAD DEL CNR.**

**HENRI PAUL FINO SOLORZANO**, de  
de departamento de La Libertad, portador de mi  
Documento Único de Identidad número,  
con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de  
Gerente de la Unidad Coordinadora del Proyecto y en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública,  
, con  
autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

habiéndome sido delegada la atribución para otorgar actos como el presente, por medio de Acuerdo de Dirección Ejecutiva Número Ciento Cuarenta y Uno/ Dos mil catorce, letra B) de fecha ocho de julio de dos mil catorce, en adelante me denomino "**EL CONTRATANTE**" o "**EL CNR**", y por otra parte, **OSEAS MARROQUIN EVORA**, de  
de departamento  
de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número  
con Número de Identificación

Tributaria,

actuando en mi calidad personal, como comerciante individual y titular de la empresa mercantil que gira bajo el nombre **NDT INDUSTRIAS**, y que en adelante me denomino "**EL CONTRATISTA**"; y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el Servicio de Rehabilitación, Reparación y Puesta en Línea de la Avioneta CESSNA T310R Matricula YS-06-N, propiedad del CNR, según Requerimiento número 10103, adjudicado conforme a cuadro comparativo de ofertas de fecha veintiocho de agosto de dos mil quince. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos, a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP). **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el Servicio de Rehabilitación, Reparación y Puesta en Línea de la Avioneta CESSNA T310R Matricula YS-06-N, propiedad del CNR. El servicio requiere: Que la aeronave se ponga en condiciones de uso con la aprobación de la Autoridad de Aviación Civil (AAC); que se efectúen el mantenimiento técnico de acuerdo a las recomendaciones del fabricante para cubrir los chequeos programados de acuerdo a las horas de vuelo (50 horas, 100 horas, 200 horas e inspecciones especiales) o por tiempo transcurrido, que genera el mismo efecto de vencimiento de la aeronavegabilidad; realizar todas las inspecciones vencidas y las inspecciones programadas de acuerdo a instrucciones del fabricante, las inspecciones especiales y anuales, que han sido detalladas en el Anexo 6 de los Términos de Referencia; llevar a cabo los trabajos técnicos según descripción que se detalla en el Anexo 7, cuadro de Gant, de los Términos de Referencia; realizar las actividades técnicas específicas, tales como, las relativas al chequeo y servicio para: la avioneta; los motores; hélice; trenes de aterrizaje; inspecciones programadas y administración de mantenimiento; según el Alcance, Descripción y Especificaciones Técnicas establecidas en la Sección IV: Especificaciones

Técnicas, de los Términos de Referencia, lo ofertado y adjudicado. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El CNR pagará al Contratista por el servicio objeto del presente contrato hasta la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y TRES 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$55,063.00)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, que será pagado de la siguiente forma: por trabajos realizados o para la cancelación de facturas que tenga pendiente de pago el contratista con sus proveedores por la compra de repuestos para atender las reparaciones estrictamente relacionadas con el objeto del contrato, previa presentación del Acta de Recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato, el Contratista y el representante de la Unidad Solicitante, donde se haga constar que el servicio objeto de cobro ha sido recibido a entera satisfacción o que las facturas presentadas a cobro corresponden a la compra de repuestos de la avioneta. Las facturas o recibos por cada servicio de mantenimiento deberán ser emitidas a nombre del **“CNR-BCIE Proyecto de Modernización Fase II”**. Las facturas o recibos y las Actas de Recepción deberán ser presentadas a la Tesorería del CNR para solicitar la emisión del respectivo Quedan. El trámite de pago se realizará en Tesorería del CNR, posteriormente a la presentación de los documentos aquí detallados. El precio del contrato a pagar, incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicho servicio. Para efectos de control, el Contratista deberá entregar al Administrador del Contrato, copias de las facturas de los repuestos adquiridos a proveedores, así como entregarle oportunamente todos las partes reemplazadas. **III. PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo para la prestación del servicio es de **NOVENTA (90) DIAS** calendario, después de otorgada la Orden de Inicio por parte del Administrador del Contrato. La Orden de Inicio será emitida, dentro de cinco (5) días hábiles después de la suscripción del presente contrato. El plazo contractual podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y a este contrato. El lugar de prestación del servicio será en el **HANGAR número A34 del Aeropuerto de Ilopango**, donde encuentra ubicada la avioneta propiedad del CNR. **IV. FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** El servicio objeto del presente contrato, será financiado con fondos provenientes del Préstamo número un mil ochocientos ochenta y ocho-CNR/BCIE, otorgado por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) a favor del Centro Nacional de Registros, y con fondos propios de contrapartida del CNR, dentro de la Unidad Presupuestaria correspondiente al Proyecto de Modernización Fase II. **V. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR se obliga a pagar al Contratista el precio del presente contrato, de conformidad a las estipulaciones aquí contenidas. Dicho pago se hará con aplicación de los fondos relacionados en la Cláusula IV de éste instrumento y contrapartida del CNR que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a: A) Brindar el Servicio de Rehabilitación, Reparación y Puesta en Línea de la Avioneta CESSNA T310R, cumpliendo con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia y lo ofertado. **VII. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** El Licenciado Rafael Arturo Meléndez Ramírez, Jefe Administrativo de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (DIGCN) del CNR, será el responsable por parte del CNR de coordinar el seguimiento y ejecución del presente contrato, por lo que deberá: a) Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 82-Bis de la LACAP y al Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad

Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC); b) Emitir la Orden de Inicio; c) Gestionar ante la UACI la solicitud de prórroga de conformidad al número 6 de los Términos de Referencia; d) Determinar las sumas que resulten en aplicación de sanciones según lo establecido en el Art. 85 de la LACAP; y e) Cumplir con las demás responsabilidades que se le atribuyen en la LACAP, el RELACAP y los Términos de Referencia. El CNR informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **VIII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a favor del CNR, dentro del plazo de diez días (10) hábiles posteriores a la fecha de recepción del contrato, por la cantidad de **CINCO MIL QUINIENTOS SEIS 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,506.30)**, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, con una vigencia de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de emisión de la Orden de Inicio. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, reservándose el CNR la acción que le compete para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Se aceptarán garantías solidarias, irrevocables o cualquier titulo valor de fácil ejecución. La Garantía original deberá ser entregada en la UACI. **IX. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables al contratista, el CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de garantía de cumplimiento del contrato, a efectuar cualquier reclamo respecto del servicio objeto del contrato; que según la gravedad o reiteración del incumplimiento, y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, dará lugar a que el CNR pueda: a) Imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, cantidades que podrán ser pagadas directamente por el contratista, o en su defecto, descontarse de las facturas pendientes de pago; y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XI de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **XI. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) La oferta; c) La Garantía; d) Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública,

emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), numeral 6.10, relativo a la Administración de Contratos u Orden de Compra; e) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en una de las Secciones de los Términos de Referencia, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIII. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a que se proceda a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. En caso de arbitrajes institucionales, éstos deberán llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizados. **XV. CADUCIDAD.** CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XVI. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo y de conformidad con la LACAP dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución y otorgarse el documento correspondiente. **XVII. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XVIII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen, sin perjuicio de aquellas que puedan ocurrir utilizando medios electrónicos. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de septiembre de dos mil quince.

  
**HENRI PAUL PINO SOLORZANO**

**POR EL CNR**



**EL CONTRATISTA**



la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día siete de septiembre de dos mil quince. Ante mí, **MARIA AMPARO FLORES FLORES**, Notario,

comparecen: **HENRI PAUL FINO SOLORZANO**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ departamento de La Libertad, a

quien conozco e identifico, portador de su Documento Único de Identidad número, \_\_\_\_\_ con Número de

Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Gerente de la Unidad Coordinadora del Proyecto y en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, \_\_\_\_\_, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_, y habiéndole sido asignada la atribución para otorgar actos como el presente por medio de Acuerdo de Dirección Ejecutiva Número Ciento Cuarenta y Uno/ Dos mil catorce, letra B) de fecha ocho de julio de dos mil catorce, en adelante se denomina "**EL CONTRATANTE**" o "**EL CNR**", y por otra parte, **OSEAS MARROQUIN EVORA**, de \_\_\_\_\_ años de \_\_\_\_\_ del departamento de San Salvador, a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_, actuando en su calidad personal, como comerciante individual y titular de la empresa mercantil que gira bajo el nombre **NDT INDUSTRIAS**, y que en adelante se denomina "**EL CONTRATISTA**"; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el Contrato Número **CNR-LG-SESENTA Y OCHO/DOS MIL QUINCE- CNR-BCIE**, cuyo objeto es el Servicio de Rehabilitación, Reparación y Puesta en Línea de la Avioneta **CESSNA T310R** Matricula **YS-06-N**, propiedad del CNR, y que contiene **DIECIOCHO CLAUSULAS**, estableciéndose en las cláusulas: **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El CNR pagará al contratista por el servicio objeto del presente contrato hasta la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y TRES 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$55,063.00)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios **-IVA-**, que será pagado de la siguiente forma: por trabajos realizados o para la cancelación de facturas que tenga pendiente de pago el contratista con sus proveedores por la compra de repuestos para atender las reparaciones estrictamente relacionadas con el objeto del contrato, previa presentación en la Tesorería del CNR, de los documentos que ahí se detallan; **III. PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**. El plazo para la prestación del servicio es de **NOVENTA DIAS** calendario, después de otorgada la Orden de Inicio por parte del Administrador del Contrato. La Orden de Inicio será emitida, dentro de cinco días hábiles después de la suscripción del contrato. Que el plazo contractual podrá ser prorrogado de conformidad a la **LACAP** y al contrato. Y que el lugar de prestación del servicio será en el **HANGAR** número **A Treinta y Cuatro** del Aeropuerto de Ilopango, donde encuentra ubicada la avioneta propiedad del CNR; entre otras cláusulas; suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo la suscrita notario **DOY FE**: **I)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado **HENRI PAUL FINO SOLORZANO**, por haber



tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose las sustituciones de dichos artículos y en lo pertinente así, en el Artículo uno, que el CNR es una entidad con autonomía en lo administrativo y financiero; en el Artículo cinco, que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; y en el Artículo seis, que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, para el primer inciso del Artículo cinco, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma del Artículo seis en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, siendo dicho cargo incompatible con cualquier otro que sea remunerado y con el ejercicio de la profesión, excepto la docencia, y los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número cinco de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número veinte de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las dieciocho horas y treinta minutos del día dos de junio de dos mil catorce, según consta a folio once frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, según consta de la certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la

Presidencia de la República; g) Acuerdo número seiscientos trece del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo publicado en el Diario Oficial número ciento nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha trece de junio de dos mil catorce, vigente a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo; h) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio del año en curso, se designó al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmas sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; i) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento setenta y tres/dos mil once, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, por medio del cual se autorizó la contratación del licenciado Henri Paúl Fino Solórzano, como Gerente de la Unidad Coordinadora del Proyecto, a partir del uno de septiembre de dos mil once; y j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento cuarenta y uno/ dos mil catorce, letra B) de fecha ocho de julio de dos mil quince, por medio del cual se acordó delegar a partir de esa misma fecha, al licenciado Henri Paúl Fino Solórzano, en su calidad de Gerente de la Unidad Coordinadora del Proyecto, la atribución de suscribir los contratos de obras, bienes y servicios que no superen los montos de las contrataciones por Libre Gestión; y II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen en sus respectivas calidades en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

